



Provincia del Neuquen

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2020-00128349-NEU-DESP#MS - Expte N° 8610-016426/18 -REGLAMENTACIÓN LEY 3112 -

VISTO:

El EX-2020-00128349-NEU-DESP#MS y Expediente N° 8610-016426/18, del registro de la Mesa de Entradas y Salidas dependiente del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley 3112 modifica el artículo 40° de la Ley 578, de ejercicio de la medicina, la odontología y actividades de colaboración;

Que la Ley 3112 fue sancionada el día 12 de Abril de 2018 y promulgada el día 4 de Mayo de 2018 por la Legislatura de la Provincia del Neuquén, y publicada el día 18 de Mayo de 2018 en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén, Edición N° 3633;

Que es por ello, que la Subsecretaría de Salud, dependiente del Ministerio de Salud, como autoridad de aplicación de la Ley 578, modificada por la Ley 3112, propone la modificación del artículo 40° de su Decreto Reglamentario N° 338/78, a fin de especificar las profesiones reconocidas que habilitan para desempeñar el cargo de Director/a de los establecimientos asistenciales como así también sus deberes y responsabilidades;

Que a fin del cumplimiento del artículo 2° de la Ley 3112, han sido considerados los aportes brindados por profesionales integrantes de diversas áreas de incumbencia en la materia, dependientes de la Subsecretaría de Salud;

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado de la presente norma, conforme lo dispone el Artículo 214° Inciso 3° de la Constitución Provincial;

Que se ha cumplido con la intervención impuesta por el artículo 98° de la Ley 1284, de la Asesoría General de Gobierno y de la Fiscalía de Estado;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A :

Artículo 1°: MODIFÍCASE la reglamentación del artículo 40° de la Ley 578, modificado por el

artículo 1° de la Ley 3112, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 40°: Los establecimientos asistenciales deben contar con un/a (1) director/a. Este cargo debe ser desempeñado por profesionales universitarios de la salud que acrediten una carrera de grado validada mediante título emitido por institución reconocida por la autoridad competente y que cuenten con la matrícula otorgada por el Ministerio de Salud de la Provincia —o el organismo que lo remplace— y/o el colegio profesional, según corresponda por normativa vigente.

El/la director/a es responsable, ante las autoridades, del cumplimiento de las leyes, disposiciones y reglamentaciones vigentes en el ámbito de actuación del establecimiento bajo su dirección. En todos los casos, la responsabilidad del/la director/a no excluye la responsabilidad personal de los profesionales o colaboradores, ni la de las personas humanas o jurídicas propietarias del establecimiento.

Reglamentación

Artículo 1°:

El cargo de Director/a puede ser desempeñado por profesionales universitarios de la salud que acrediten carreras de grado. Entiéndase por profesiones universitarias de la salud a: a) las comprendidas en el Registro Único de Profesionales de la Salud de la Provincia del Neuquén (Médico, Farmacéutico, Bioquímico, Odontólogo, Licenciado en Enfermería, Nutricionista, Fonoaudiólogo, Kinesiólogo, Musicoterapeuta, Obstétrico, Psicopedagogo, Terapeuta Ocupacional), b) las que en un futuro puedan incorporarse al mismo, y c) Psicólogo.

Son deberes del Director en su carácter de tal:

- a. ***Planificar, organizar, gestionar y controlar las actividades integrales del establecimiento asistencial a su cargo, con una mirada sanitario epidemiológica local;***
- b. ***Controlar que todos los profesionales y/o colaboradores que se desempeñen a su cargo estén habilitados para el ejercicio de su actividad y autorizados por la Subsecretaría de Salud;***
- c. ***Controlar que las actividades de profesionales, especialistas y/o colaboradores se realicen dentro de los límites de la respectiva autorización;***
- d. ***Verificar que el ejercicio profesional y/o colaboración sea realizada exclusivamente por aquellos que acrediten idoneidad;***
- e. ***Velar por que los pacientes reciban la más correcta, adecuada y eficaz atención en observancia a lo previsto en la Ley 2611 de los Derechos y Obligaciones de los usuarios del Sistema de Salud;***
- f. ***Adoptar las medidas necesarias para que los pacientes permanezcan internados el tiempo mínimo exigido para su tratamiento;***
- g. ***Promover que se envíe a otros establecimientos a los pacientes para cuyo diagnóstico y/o tratamiento se requieran recursos humanos, tecnológicos y/o materiales, con los que no cuenta el de su dependencia;***
- h. ***Garantizar dentro del establecimiento, por parte de todo el personal, actitudes de respeto y consideración hacia la persona del paciente;***
- i. ***Asegurar a los pacientes un absoluto respeto a sus creencias permitiendo los servicios religiosos de cualquier culto autorizado en el país;***
- j. ***Adoptar las medidas necesarias a fin de que el establecimiento bajo su dirección reúna los requisitos exigidos por las autoridades;***
- k. ***Velar por el cumplimiento de las normativas vigentes en materia de Seguridad e Higiene del establecimiento a su cargo;***
- l. ***Velar porque el establecimiento cuente con los recursos materiales y tecnológicos necesarios para su eficaz funcionamiento y que se mantenga en***

- correctas condiciones operativas y con los recursos humanos acordes a su complejidad;*
- m. *Adoptar los recaudos necesarios para que se elaboren en tiempo y forma todos los registros asistenciales que determine la Subsecretaría de Salud;*
 - n. *Adoptar las medidas necesarias para una adecuada conservación y archivo de las Historias Clínicas acorde a los diferentes formatos que estas adopten (papel, registros electrónicos etc.), asegurando el secreto profesional;*
 - o. *El Director del establecimiento debe estar atento a las modificaciones que se producen en la población asistida: sus enfermedades transmisibles, no transmisibles, factores de riesgo, cambios medioambientales, ecológicos, sociales, los procedimientos, la calidad de los servicios y los indicadores del estado de salud de la misma. Deberá notificar en forma oportuna a las autoridades provinciales todo caso sospechoso o confirmado de enfermedad de notificación obligatoria, debiendo adoptar las medidas adecuadas que el evento requiera;*
 - p. *Denunciar a la autoridad policial o judicial, hechos o actos que pudieran configurar un delito.*

Artículo 2º: El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Salud.

Artículo 3º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido archívese.